



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00514-2015

Bogotá D. C.,

Señor

**JAIME ALADINO GARCIA**

[jaimealadino@gmail.com](mailto:jaimealadino@gmail.com)



MincIT

2-2015-016864  
2015-10-19 02:11:29 PM FOL:2  
MEDIO: Email ANE:  
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES: JAIME ALADINO GARCIA

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	25 de junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 538 – CONSULTA
Tema	DECISIONES – ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"En la pasada Asamblea General Ordinaria de Copropietarios, el revisor fiscal expresa en su dictamen: "La copropiedad a diciembre 31, presenta unos excedentes del periodo de \$46.463.021, Solicito a la Asamblea, autorización, para crear con estos excedentes una reserva para fachadas y otra reserva para futuras obras. Si la propuesta es aprobada por la Asamblea, debe constar en el acta. Según el artículo 89 de los estatutos, la Asamblea es el único órgano que puede aprobar la distribución de estos excedentes".*

*Considero que esta es una prueba de coadministración que el revisor fiscal no tiene dentro de sus funciones legales y estatutarias. Si es así como lo interpreto en donde está su independencia, es decir es juez y parte. Con esta manera de actuar sigue produciéndose su reelección, mi pregunta es como copropietario legalmente que se puede hacer diferente a dejar constancias en las actas respectivas?*

*Desde el punto de vista legal es procedente primero presentar y aprobar los estados financieros antes del dictamen del revisor fiscal, tal como viene ocurriendo en ni (sic) unidad residencial?"*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009 V10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 207 del código de comercio, acerca de las funciones del revisor fiscal, establece:

*“Art. 207.\_ Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:*

- 1o) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2o) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
- 3o) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
- 4o) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
- 5o) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*
- 6o) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*
- 7o) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*
- 8o) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*
- 9o) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.”*

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a su primera pregunta, en nuestra opinión, las actuaciones del revisor fiscal cuya actuación se consulta sí parece carecer de independencia, por cuanto dentro de las funciones establecidas en la norma antes citada no se establece la facultad de solicitar el uso y la destinación de excedentes de la copropiedad. La asamblea general es el único organismo facultado para decidir el uso de estos recursos y dicha decisión debe estar libre de cualquier tipo de influencia por parte del auditor.

De otra parte, si el peticionario considera que el revisor fiscal ha expuesto a la copropiedad a riesgos injustificados, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Respecto a su segunda pregunta, en nuestra opinión, consideramos que es procedente la presentación de los estados financieros para su aprobación siempre y cuando a su vez se presente el dictamen del revisor fiscal, ya que dicho dictamen refleja la opinión del revisor fiscal respecto a la razonabilidad de las cifras de los estados financieros y el cumplimiento de ciertos deberes de la persona jurídica. Dicho lo anterior, el dictamen del revisor fiscal es parte esencial para darle credibilidad a las cifras contenidas en los estados financieros y sus notas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUÁREZ CORTÉS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

